JAVIER CIPRIANI THORNE
DIPUTADO
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00803-2026-2031-CD
RU 63089-CD
10 NOVIEMBRE 2026 09:37 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE PROMUEVE EL USO COMPARTIDO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA PÚBLICA Y DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS – LEY DE CANCHAS ABIERTAS

El diputado Javier Cipriani Thorne, integrante del Grupo Parlamentario Renovación Popular, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

I. FÓRMULA LEGAL

LEY QUE PROMUEVE EL USO COMPARTIDO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA PÚBLICA Y DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS – LEY DE CANCHAS ABIERTAS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco para el uso compartido de la infraestructura deportiva entre las instituciones educativas públicas de educación básica y las entidades públicas titulares de infraestructura deportiva. El objeto se desarrolla en dos sentidos:

a) El uso de la infraestructura deportiva del Instituto Peruano del Deporte (IPD), los gobiernos regionales y los gobiernos locales por las instituciones educativas públicas, en horario escolar.

b) El uso de la infraestructura deportiva de las instituciones educativas públicas por la comunidad, fuera del horario escolar.

Asimismo, la presente Ley dispone la articulación de los programas municipales de formación deportiva y de los programas del Instituto Peruano del Deporte con las instituciones educativas públicas.

Artículo 2.- Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad:

a) Incrementar la práctica regular de la educación física, el deporte y la actividad física de los estudiantes y de la población en general.

b) Optimizar el uso de la infraestructura deportiva pública existente, evitando que permanezca ociosa.

Firmado digitalmente por: CIPRIANI THORNE Javier Jose Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2026/11/10 09:13:02-0500

c) Generar recursos para el mantenimiento y mejora de la infraestructura deportiva escolar y para el deporte escolar.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente Ley es de aplicación al Ministerio de Educación, las Direcciones o Gerencias Regionales de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) y las instituciones educativas públicas de educación básica; al Instituto Peruano del Deporte y sus Consejos Regionales del Deporte; a los gobiernos regionales; a las municipalidades provinciales, distritales y de centros poblados; a las demás entidades públicas que administren infraestructura deportiva; y a las personas naturales y jurídicas que hagan uso de la infraestructura regulada por la presente Ley.

Artículo 4.- Definiciones

Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

a) **Infraestructura deportiva pública:** estadios, coliseos, polideportivos, complejos deportivos, piscinas, losas, campos y demás espacios destinados a la práctica deportiva, de titularidad o bajo administración del IPD, de los gobiernos regionales o de los gobiernos locales.

b) **Infraestructura deportiva escolar:** losas, patios, campos, gimnasios y demás espacios deportivos de las instituciones educativas públicas de educación básica, así como los servicios higiénicos y vestuarios asociados a ellos.

c) **Horario escolar:** período en que la institución educativa desarrolla sus actividades pedagógicas, según su calendarización aprobada.

d) **Horario extraescolar:** período fuera del horario escolar, que comprende las horas posteriores a la jornada escolar, los sábados, domingos, feriados y los períodos vacacionales.

e) **Convenio de uso compartido:** acuerdo suscrito conforme a la presente Ley que regula las condiciones de uso de la infraestructura deportiva.

f) **Tarifa social escolar:** contraprestación que pagan las instituciones educativas públicas por el uso de la infraestructura deportiva pública en horario escolar, conforme al artículo 7.

g) **Tarifa comunitaria:** contraprestación que pagan por el uso de la infraestructura deportiva escolar quienes no realizan actividades con fines de lucro, conforme al artículo 11.

h) **Tarifa comercial:** contraprestación que pagan por el uso de la infraestructura deportiva escolar quienes realizan actividades con fines de lucro, cualquiera sea su forma jurídica, conforme al artículo 11.

i) **Programas municipales de formación deportiva:** academias, escuelas o talleres deportivos organizados por los gobiernos locales, cualquiera sea su denominación, incluidas las Academias Municipales del Deporte.

Artículo 5.- Principios

La aplicación de la presente Ley se rige por los siguientes principios:

a) **Interés superior del niño:** toda decisión sobre el uso de la infraestructura considera prioritariamente la seguridad, integridad y bienestar de niñas, niños y adolescentes.

b) **Prioridad pedagógica:** el uso compartido no interfiere con las actividades pedagógicas ni con la calendarización escolar.

c) **Aprovechamiento eficiente:** la infraestructura deportiva pública se destina al mayor uso posible.

d) **Equidad:** se prioriza el acceso de estudiantes de instituciones educativas que carecen de infraestructura deportiva adecuada y de las zonas con menor oferta deportiva.

e) **Transparencia:** los convenios, horarios y tarifas son de acceso público, y los ingresos generados se informan anualmente conforme al artículo 19.

CAPÍTULO II. USO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA PÚBLICA POR LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS

Artículo 6.- Acceso de las instituciones educativas públicas en horario escolar

6.1 El IPD, los gobiernos regionales y los gobiernos locales facilitan, mediante convenios de uso compartido con las UGEL o con las instituciones educativas, el uso de su infraestructura deportiva pública por las instituciones educativas públicas de educación básica de su ámbito, para el desarrollo del área de educación física, el deporte escolar, la preparación para los Juegos Escolares Deportivos y Paradeportivos y las demás actividades previstas en la Ley 30432, Ley que promueve y garantiza la práctica del deporte y la educación física en los diferentes niveles de la educación básica pública.

6.2 En la asignación de turnos dentro del horario escolar, las instituciones educativas públicas tienen prioridad sobre los usuarios privados. Se exceptúan los turnos destinados a entrenamientos de deportistas calificados, competencias oficiales programadas y eventos deportivos nacionales o internacionales, conforme al reglamento.

6.3 En las zonas donde no exista UGEL, el convenio es suscrito por la Dirección o Gerencia Regional de Educación correspondiente.

6.4 Lo dispuesto en el presente artículo no afecta los contratos vigentes de operación, mantenimiento, concesión, asociación público privada u obras por impuestos sobre infraestructura deportiva pública. En estos casos, la entidad titular promueve con el operador, conforme a lo pactado, la asignación de turnos para las instituciones educativas públicas. Los contratos que se suscriban con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley incorporan las condiciones necesarias para su cumplimiento.

Artículo 7.- Tarifa social escolar

7.1 El uso a que se refiere el artículo 6 está sujeto al pago de una tarifa social escolar. Esta cubre únicamente los costos directos de operación y mantenimiento derivados de dicho uso, incluidos los de la infraestructura y de los materiales deportivos que la entidad facilite, los servicios básicos, la limpieza, la vigilancia y el personal de apoyo. No incluye margen de ganancia.

7.2 El reglamento establece la metodología para su determinación. La entidad titular publica su tarifa social escolar y puede exonerar total o parcialmente su pago.

7.3 La tarifa social escolar puede ser asumida por la UGEL, el gobierno regional, el gobierno local o mediante aportes de terceros, conforme al convenio. Su pago no puede trasladarse como cobro obligatorio a los estudiantes ni a sus familias.

Artículo 8.- Traslado y supervisión de estudiantes

El convenio de uso compartido establece las condiciones de traslado, la supervisión de los estudiantes por docentes de la institución educativa durante toda la actividad y los protocolos de atención de emergencias. La entidad titular garantiza que los espacios cedidos se encuentren en condiciones adecuadas de seguridad.

CAPÍTULO III. USO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA ESCOLAR POR LA COMUNIDAD

Artículo 9.- Apertura de la infraestructura deportiva escolar

9.1 Las instituciones educativas públicas de educación básica pueden poner a disposición su infraestructura deportiva escolar en horario extraescolar, mediante convenios de uso compartido, conforme a la presente Ley y su reglamento.

9.2 Para la apertura, la institución educativa debe contar con condiciones mínimas de seguridad, acceso que permita restringir el paso a aulas y ambientes administrativos, y mecanismos de vigilancia o control, conforme a lo que establece el reglamento.

9.3 La UGEL promueve la apertura, brinda asistencia técnica a las instituciones educativas de su ámbito y publica el inventario de la infraestructura deportiva escolar disponible, con indicación de los espacios, horarios y tarifas.

9.4 Suscrito el convenio, el director solo puede suspender el uso por emergencia, daños que impidan el uso o actividades previstas en la calendarización escolar, mediante comunicación motivada; los turnos suspendidos se reprograman. El convenio solo puede resolverse por incumplimiento grave del usuario, previo requerimiento para subsanar, o por necesidades pedagógicas o de seguridad de la infraestructura sobrevinientes, debidamente sustentadas. El usuario puede pedir a la UGEL la revisión de la decisión. El reglamento establece los plazos y el procedimiento.

Artículo 10.- Usuarios

Pueden acceder al uso de la infraestructura deportiva escolar:

a) Los gobiernos locales, para sus programas municipales de formación deportiva.

b) El IPD y sus Consejos Regionales del Deporte, para sus programas de iniciación y formación deportiva.

c) Las federaciones deportivas, los clubes deportivos, ligas deportivas distritales y provinciales y demás organizaciones del Sistema Deportivo Nacional.

d) Las personas naturales y jurídicas privadas, con o sin fines de lucro.

Artículo 11.- Tarifas diferenciadas

11.1 El uso de la infraestructura deportiva escolar está sujeto al pago de:

a) La tarifa comunitaria, aplicable a los usuarios señalados en los literales a), b) y c) del artículo 10, y a las demás personas que no realicen actividades con fines de lucro.

b) La tarifa comercial, aplicable a quienes realicen actividades con fines de lucro, cualquiera sea su forma jurídica.

11.2 El reglamento establece los criterios para la fijación de las tarifas. La UGEL puede aprobar rangos referenciales para su ámbito. La institución educativa publica su tarifario, que se aplica por igual a los usuarios de una misma categoría.

11.3 Los programas gratuitos dirigidos a niñas, niños y adolescentes, organizados por gobiernos locales o por el IPD, pueden ser exonerados del pago. El convenio puede prever aportes voluntarios en especie, tales como el mantenimiento, la mejora o el equipamiento de la infraestructura deportiva escolar, sin condicionarse a ellos la exoneración.

Artículo 12.- Destino de los ingresos

12.1 Los ingresos que obtenga la institución educativa por el uso de su infraestructura deportiva escolar constituyen recursos propios, conforme al artículo 86 de la Ley 28044, Ley General de Educación.

12.2 Por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) de dichos ingresos se destina a la promoción del deporte escolar, la adquisición de material deportivo y el mantenimiento o mejora de la infraestructura deportiva escolar. El saldo se destina a los fines previstos en el artículo 86 de la Ley 28044.

Artículo 13.- Condiciones de uso

13.1 El uso se limita a los espacios deportivos y a los servicios higiénicos y vestuarios asociados. Está prohibido el acceso de los usuarios a aulas, laboratorios, bibliotecas y ambientes administrativos.

13.2 Está prohibido el subarriendo, la cesión a terceros, el consumo o venta de bebidas alcohólicas y tabaco, y la realización de actividades distintas del deporte, la recreación y la actividad física.

13.3 El uso regulado en el presente capítulo constituye un régimen especial de uso temporal que no implica transferencia, afectación en uso ni cesión en uso de la propiedad estatal.

CAPÍTULO IV. ARTICULACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA CON LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Artículo 14.- Articulación de los programas municipales y del IPD

Los gobiernos locales y el IPD articulan sus programas de formación deportiva con las instituciones educativas públicas de su ámbito, en coordinación con la UGEL, con la finalidad de:

a) Utilizar la infraestructura deportiva escolar en horario extraescolar para el desarrollo de dichos programas.

b) Priorizar la inscripción de estudiantes de instituciones educativas públicas.

c) Complementar las actividades del área de educación física y del deporte escolar.

d) Contribuir a la identificación de talentos deportivos, en coordinación con los docentes de educación física.

CAPÍTULO V. SALVAGUARDAS

Artículo 15.- Protección de niñas, niños y adolescentes

15.1 Las personas que dirijan, entrenen o supervisen actividades con niñas, niños o adolescentes en el marco de la presente Ley acreditan no estar comprendidas en impedimentos o inhabilitaciones para prestar servicios relacionados con menores de edad, incluidos los previstos por la Ley 30901, Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes. La entidad responsable verifica el subregistro correspondiente conforme a la normativa aplicable.

15.2 El uso de la infraestructura deportiva escolar por terceros no puede coincidir con el horario escolar.

15.3 El reglamento establece los protocolos de control de acceso, vigilancia, atención de emergencias y reporte de incidentes.

Artículo 16.- Seguros, garantías y daños

16.1 Los usuarios con fines de lucro y los que organicen actividades con concurrencia de público contratan un seguro de accidentes y de responsabilidad civil, conforme al reglamento.

16.2 El usuario responde por los daños que ocasione a la infraestructura y la restituye a su estado original. El convenio puede exigir una garantía.

16.3 La entrega y devolución de los espacios consta en acta.

Artículo 17.- Responsabilidad del director

El director de la institución educativa que suscribe y ejecuta un convenio de uso compartido conforme a la presente Ley, su reglamento y los modelos de convenio aprobados no es responsable por los daños ocasionados por los usuarios. Ello no exime su responsabilidad por incumplimiento de sus funciones de supervisión.

CAPÍTULO VI. TIPOS DE CONVENIOS Y TRANSPARENCIA

Artículo 18.- Convenios de uso compartido

18.1 Los convenios de uso compartido pueden suscribirse:

a) Entre la UGEL o directamente la institución educativa y el IPD, el gobierno regional o el gobierno local, para el uso de su infraestructura deportiva por las instituciones educativas. La UGEL puede suscribir convenios que comprendan a varias instituciones educativas de su ámbito.

b) Entre la institución educativa, representada por su director y previa coordinación con el Comité de Gestión de Condiciones Operativas en lo relativo a recursos propios, y el usuario, para el uso de la infraestructura deportiva escolar por la comunidad.

18.2 El convenio contiene, como mínimo: los espacios y horarios, la tarifa aplicable, las obligaciones de las partes, los seguros y garantías, las salvaguardas del artículo 15, las condiciones de mantenimiento, las causales de resolución y el plazo, que no excede de dos (2) años renovables, sujeto a evaluación anual de las condiciones de seguridad, disponibilidad pedagógica y ejecución del convenio.

18.3 Las entidades públicas que suscriben convenios de uso compartido los publican en su portal institucional, conforme a la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 19.- Informe anual

El Ministerio de Educación y el IPD remiten anualmente a las comisiones competentes en materia de educación y deporte del Congreso de la República un informe sobre la implementación de la presente Ley, que incluye el número de convenios suscritos, las instituciones educativas beneficiadas, los usuarios atendidos y los ingresos generados para cada una.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Educación, reglamenta la presente Ley en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contado a partir de su entrada en vigencia. El reglamento establece, entre otros aspectos, la metodología de la tarifa social escolar, los criterios para las tarifas comunitaria y comercial, las condiciones mínimas para la apertura, el procedimiento de suspensión y resolución de convenios, los protocolos de seguridad y los supuestos en que se exige seguro.

SEGUNDA.- Modelos de convenio

El Ministerio de Educación y el IPD aprueban los modelos de convenio a que se refiere el artículo 18 en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contado desde la publicación del reglamento.

TERCERA.- Implementación progresiva

El Ministerio de Educación, en coordinación con las UGEL, implementa de manera progresiva lo dispuesto en el Capítulo III de la presente Ley. La implementación inicia con las instituciones educativas que cumplan las condiciones del numeral 9.2 y que la UGEL priorice. La ampliación se evalúa sobre la base del informe anual a que se refiere el artículo 19.

CUARTA.- Adecuación normativa

El Ministerio de Educación adecúa el Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas, aprobado por Decreto Supremo 028-2007-ED, y las demás normas de su sector, a lo dispuesto en la presente Ley, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contado desde la publicación del reglamento.

QUINTA.- Financiamiento

La implementación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Incorporación del artículo 8 a la Ley 30432, Ley que promueve y garantiza la práctica del deporte y la educación física en los diferentes niveles de la educación básica pública

Se incorpora el artículo 8 a la Ley 30432, Ley que promueve y garantiza la práctica del deporte y la educación física en los diferentes niveles de la educación básica pública, en los siguientes términos:

> **"Artículo 8.- Uso compartido de infraestructura deportiva**
>
> **Para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, las instituciones educativas públicas de educación básica pueden hacer uso de la infraestructura deportiva del Instituto Peruano del Deporte, de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales en horario escolar, y pueden poner a disposición de la comunidad su infraestructura deportiva en horario extraescolar, conforme a la ley de la materia."**

Lima, noviembre de 2026

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DE PAZ LANCHO Leo Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2026 09:18:03-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CIPRIANI THORNE Javier Jose Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/11/2026 12:28:58-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/11/2026 17:06:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARANDA VASQUEZ Christian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2026 12:33:13-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/11/2026 17:14:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARTINEZ PAITAN Paola Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2026 13:47:25-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BRAVO QUISPE Aldo Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2026 09:12:26-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

II.1 ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

- Constitución Política del Perú, artículo 14, que dispone que la educación promueve la práctica de la educación física y el deporte.
- Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, y sus modificatorias.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 30432, Ley que promueve y garantiza la práctica del deporte y la educación física en los diferentes niveles de la educación básica pública.
- Ley 31466, que modifica el artículo 5 e incorpora el artículo 7 a la Ley 30432, y dispone que cada institución educativa pública cuente con por lo menos un profesional de educación física.
- Decreto Supremo 007-2023-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley 30432.
- Decreto Supremo 014-2022-MINEDU, que aprueba la Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física (PARDEF).
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 82, numeral 18, sobre las funciones municipales en materia de deporte y recreación.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 47, sobre las funciones regionales en materia de educación, cultura, deporte y recreación.
- Decreto Supremo 028-2007-ED, que aprueba el Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas.
- Decreto Supremo 006-2021-MINEDU, que aprueba los Lineamientos para la gestión escolar de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica.
- Resolución Ministerial 1486-90-ED, que autoriza a desarrollar actividades deportivas, recreativas, artísticas y culturales en las escuelas y colegios estatales del país los días sábados, domingos y feriados.

II.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

Problema público

Los niños y adolescentes del Perú realizan menos actividad física y deporte de lo necesario para su salud y desarrollo. Una de las causas es el acceso insuficiente a infraestructura deportiva adecuada, a pesar de que el Estado cuenta con infraestructura deportiva que permanece sin uso durante buena parte del día y de la semana.

El problema se presenta en dos sentidos:

- **En horario escolar**, muchas instituciones educativas públicas no cuentan con espacios deportivos en buen estado para desarrollar educación física y deporte escolar. Al mismo tiempo, estadios, coliseos, polideportivos y losas del IPD, de los gobiernos regionales y de los municipios ubicados en la misma zona tienen turnos disponibles, porque la demanda de clubes y usuarios adultos se concentra fuera del horario laboral y escolar. No existe un marco que obligue a facilitar ese acceso ni que fije una tarifa razonable para los colegios.
- **Fuera del horario escolar**, las losas y patios de ciertos colegios públicos permanecen cerrados por las tardes, los fines de semana y en vacaciones, mientras los vecinos, las federaciones, los clubes, las ligas distritales y los propios programas deportivos municipales y del IPD carecen de espacios para entrenar.

A ello se suma un problema normativo. La única norma específica sobre la apertura de los colegios a la comunidad es la Resolución Ministerial 1486-90-ED, de 1990. No existen reglas claras sobre tarifas, destino de los ingresos, seguros, salvaguardas para menores ni responsabilidad del director. Esta incertidumbre desincentiva a los directores a abrir la infraestructura y, cuando lo hacen, puede favorecer arreglos informales sin transparencia.

Evidencia

- **Estado de la infraestructura deportiva escolar:** según las alertas del Censo Educativo 2022 del Ministerio de Educación, el 48,3 % de los locales educativos públicos de educación básica (26 122 locales) cuentan con espacios deportivos en mal estado.[1]
- **Exceso de peso infantil:** de acuerdo con el Instituto Nacional de Salud, la prevalencia de exceso de peso en niñas y niños de 6 a 9 años alcanzó el 37,4 % en el periodo 2017-2018, frente al 24,6 % registrado en 2007 en niños de 5 a 9 años.[2]
- **Inactividad física adolescente:** un estudio dirigido por la Organización Mundial de la Salud sobre 146 países encontró que cerca de cuatro de cada cinco adolescentes de 11 a 17 años no alcanzan la hora diaria de actividad física recomendada.[3]
- **Demanda de formación deportiva:** la Academia IPD benefició a 73 957 niñas, niños y adolescentes en los primeros siete meses de 2026,[4] y en enero de este año el IPD tuvo que abrir nuevas inscripciones por la alta demanda.[5] La capacidad de estos programas depende de los recintos disponibles.
- **Arreglos informales:** la UGEL 06 de Lima Metropolitana advirtió en 2024 sobre el uso inadecuado de recursos propios en instituciones educativas, por directores que suscribieron contratos privados para alquilar espacios sin respetar el reglamento de recursos propios.[6]

II.3 OBJETIVOS

Objetivo general

Ampliar el acceso de los estudiantes y de la comunidad a la práctica de la educación física, el deporte y la actividad física, mediante el uso compartido de la infraestructura deportiva pública existente.

[1] Ministerio de Educación, Unidad de Estadística Educativa (ESCALE). Presentación de alertas del Censo Educativo 2022. Disponible en: https://escale.minedu.gob.pe/documents/inicio/Bases%20de%20datos/A.%20Censo%20Educativo/2022/Presentaciones/Presentacion_Alertas_CE2022.pdf

[2] Instituto Nacional de Salud, Observatorio de Nutrición y Estudio del Sobrepeso y Obesidad. Tendencia del sobrepeso y obesidad en niñas y niños de 5 a 9 años (actualización 2022). Disponible en: https://observateperu.ins.gob.pe/images/archivos/situacion-nutricional/2022/4.1_sobrepeso_y_obesidad_en__ni%C3%B1os_de_5_a_9_a%C3%B1os_act_2022.pdf

[3] Organización Panamericana de la Salud. Nuevo estudio dirigido por la OMS indica que la mayoría de los adolescentes del mundo no realiza suficiente actividad física, 22 de noviembre de 2019. Disponible en: https://www.paho.org/es/noticias/22-11-2019-nuevo-estudio-dirigido-por-oms-indica-que-mayoria-adolescentes-mundo-no

[4] Instituto Peruano del Deporte. De la Academia IPD al alto rendimiento: seis jóvenes talentos de regiones dan el salto a las selecciones nacionales. Nota de prensa. Disponible en: https://www.gob.pe/institucion/ipd/noticias/1436689-de-la-academia-ipd-al-alto-rendimiento-seis-jovenes-talentos-de-regiones-dan-el-salto-a-las-selecciones-nacionales

[5] Agencia Andina. IPD abrió más inscripciones gratis para academia deportiva, 12 de enero de 2026. Disponible en: https://andina.pe/agencia/noticia-ipd-abrio-mas-inscripciones-gratis-para-academia-deportiva-haz-clic-aqui-1058700.aspx

[6] Unidad de Gestión Educativa Local 06. Oficio Múltiple N° 049-2024-UGEL06/DIR-ASGESE. Disponible en: https://ofimult.ugel06.gob.pe/archivos/oficio-multiple-n-049-2024-ugel06dir-asgese-1713806442.pdf

Objetivos específicos

- Garantizar que las instituciones educativas públicas puedan usar, en horario escolar y con una tarifa social, la infraestructura deportiva del IPD, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.
- Promover la apertura voluntaria de la infraestructura deportiva de las instituciones educativas públicas a la comunidad fuera del horario escolar, con tarifas diferenciadas y reglas claras.
- Generar ingresos para las instituciones educativas, asegurando que por lo menos el 25 % se destine al deporte escolar, al material deportivo y a la infraestructura deportiva.
- Articular los programas municipales de formación deportiva y los programas del IPD con las instituciones educativas.
- Proteger a niños y adolescentes mediante salvaguardas de acceso, verificación de impedimentos e inhabilitaciones y separación de horarios.
- Dar seguridad jurídica a los directores y transparencia a la gestión de los convenios y de los ingresos.

II.4 FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

IDONEIDAD

La propuesta requiere una norma con rango de ley por cuatro razones.

Primero, vincula a entidades de los tres niveles de gobierno: el IPD, los gobiernos regionales, las municipalidades y el sector Educación. Una directiva sectorial del Ministerio de Educación no puede obligar a un gobierno regional o a una municipalidad a facilitar su infraestructura a los colegios.

Segundo, establece un régimen especial de uso temporal de bienes estatales, que no implica transferencia, afectación en uso ni cesión en uso. Sin una disposición legal expresa, el uso por terceros de la infraestructura escolar podría quedar sujeto a las reglas generales de administración de la propiedad estatal, pensadas para actos de mayor duración y complejidad.

Tercero, fija un destino mínimo para los ingresos propios de las instituciones educativas. El artículo 86 de la Ley 28044 regula ese destino, por lo que su precisión requiere una norma del mismo rango.

Cuarto, delimita la responsabilidad de los directores que suscriben convenios conforme a la ley. Sin esta garantía, los directores no tienen incentivos para abrir la infraestructura.

La propuesta no modifica la Ley Orgánica de Municipalidades ni la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Se enmarca en las funciones compartidas que esas leyes ya reconocen en materia de deporte y recreación, y precisa cómo se ejercen respecto de las instituciones educativas. Asimismo, respeta los contratos vigentes sobre infraestructura deportiva pública, en concordancia con el artículo 62 de la Constitución Política del Perú.

ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN

La alternativa consiste en aprovechar la infraestructura que ya existe, en lugar de construir nueva. La intervención se desarrolla en las siguientes medidas:

1. Acceso de los colegios públicos a la infraestructura deportiva pública en horario escolar (artículos 6 a 8)

- *Problema específico:* los colegios sin espacios adecuados no tienen un mecanismo para usar los recintos del IPD, del gobierno regional o del municipio cercanos. Cada acceso depende de gestiones aisladas y puede quedar sujeto a tarifas comerciales que los colegios no pueden pagar.
- *Alternativa regulatoria:* facilitar el acceso mediante convenios con las UGEL o directamente con las instituciones educativas, y prioridad de los colegios en los turnos del horario escolar. El uso está sujeto a una tarifa social escolar que cubre únicamente los costos directos de operación y mantenimiento derivados de dicho uso, con la metodología que fije el reglamento. Se respetan los contratos vigentes de operación, mantenimiento, concesión, asociación público privada u obras por impuestos.
- *Impacto esperado:* más horas efectivas de educación física en espacios adecuados, sin construir infraestructura nueva y sin afectar la sostenibilidad financiera de los recintos, pues la tarifa social cubre los costos que genera el uso escolar.

2. Apertura voluntaria de la infraestructura deportiva escolar a la comunidad (artículos 9, 10 y 13)

- *Problema específico:* las losas escolares permanecen cerradas fuera del horario de clases. La Resolución Ministerial 1486-90-ED autorizó su uso en 1990, pero no estableció tarifas, destino de los ingresos, salvaguardas ni protección para el director.
- *Alternativa regulatoria:* apertura voluntaria, decidida por la institución educativa, sujeta a condiciones mínimas de seguridad y de control de acceso, e implementada de manera progresiva con asistencia técnica de la UGEL. Una vez suscrito el convenio, el director solo puede suspender el uso o resolver el convenio por causales establecidas, y su decisión puede ser revisada por la UGEL. El acceso se limita a los espacios deportivos y servicios asociados, se prohíbe el subarriendo y las actividades ajenas al deporte, y el uso no implica cesión de la propiedad estatal.
- *Impacto esperado:* espacios adicionales para la comunidad en las tardes, fines de semana y vacaciones, empezando por los colegios con mejores condiciones, y seguridad jurídica para los usuarios.

3. Tarifas diferenciadas y destino de los ingresos (artículos 11 y 12)

- *Problema específico:* los colegios públicos tienen recursos escasos para mantener su infraestructura deportiva.
- *Alternativa regulatoria:* tarifa comunitaria para quienes no realizan actividades con fines de lucro, y tarifa comercial para quienes sí las realizan, cualquiera sea su forma jurídica. Cada colegio publica su tarifario, que se aplica por igual a los usuarios de una misma categoría. Los ingresos son recursos propios del colegio y por lo menos el 25 % se destina al deporte escolar, el material deportivo y la infraestructura deportiva.
- *Impacto esperado:* una fuente adicional y predecible de financiamiento para el deporte escolar, cuyos montos se reportan en el informe anual al Congreso.

4. Articulación de los programas de formación deportiva (artículo 14)

- *Problema específico:* los programas municipales y la Academia IPD tienen alta demanda y dependen de los recintos disponibles, mientras los colegios cercanos permanecen cerrados.
- *Alternativa regulatoria:* articulación de los programas municipales y del IPD con las instituciones educativas, en coordinación con la UGEL, para usar la infraestructura

escolar en horario extraescolar, priorizar la inscripción de estudiantes de colegios públicos y coordinar con los docentes de educación física la identificación de talentos.
- *Impacto esperado:* mayor cobertura de los programas existentes, con el mismo presupuesto.

5. Salvaguardas para niñas, niños y adolescentes (artículos 15 y 16)

- *Problema específico:* abrir un colegio a terceros genera riesgos para los menores si no hay controles.
- *Alternativa regulatoria:* separación estricta entre el horario escolar y el uso por terceros, acreditación de que quienes trabajan con menores no están impedidos ni inhabilitados, con verificación del subregistro de la Ley 30901, protocolos de acceso y emergencias, seguros y garantías.
- *Impacto esperado:* uso compartido sin comprometer la seguridad de los estudiantes.

6. Seguridad jurídica del director y modelos de convenio (artículos 17 y 18, y disposiciones complementarias)

- *Problema específico:* la falta de reglas claras sobre responsabilidad desincentiva a los directores a abrir su infraestructura.
- *Alternativa regulatoria:* modelos de convenio aprobados por el Ministerio de Educación y el IPD; posibilidad de que las instituciones educativas suscriban convenios directamente con el IPD, el gobierno regional o el gobierno local; y exención de responsabilidad del director por daños causados por los usuarios cuando actúa conforme a la ley. En los convenios con la comunidad, el director representa a la institución educativa y coordina lo relativo a recursos propios con el Comité de Gestión de Condiciones Operativas, conforme a los Lineamientos aprobados por el Decreto Supremo 006-2021-MINEDU.
- *Justificación del plazo:* los convenios tienen un plazo de hasta dos años renovables, sujeto a evaluación anual. Este plazo es mayor que el máximo de un año que el literal a) del artículo 15 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 028-2007-ED prevé para el alquiler de instalaciones escolares. Se justifica porque permite a clubes, ligas y programas municipales planificar temporadas completas y comprometer aportes de mantenimiento o equipamiento, y evita el costo de renovar los convenios cada año. La evaluación anual de las condiciones de seguridad, la disponibilidad pedagógica y la ejecución del convenio conserva el control que busca el plazo de un año.
- *Impacto esperado:* convenios uniformes y estables, de bajos costos de transacción y menor riesgo para los directores.

7. Transparencia y seguimiento (artículos 18 y 19)

- *Problema específico:* no existe información pública sobre qué espacios están disponibles, en qué horarios ni con qué tarifas.
- *Alternativa regulatoria:* publicación de los convenios en los portales institucionales de las entidades públicas que los suscriben, conforme a la Ley 27806, e informe anual del Ministerio de Educación y el IPD al Congreso, que incluye los ingresos generados por cada institución educativa. No se crean plataformas ni sistemas de información nuevos.
- *Impacto esperado:* control ciudadano, menos arreglos informales y datos para evaluar la política.

EXPERIENCIA COMPARADA

- **Chile:** el programa Escuelas Abiertas del Ministerio de Educación abre los colegios fuera del horario de clases; en 2024 operó en 11 regiones durante las vacaciones de invierno, en alianza con el Ministerio del Deporte.[7]
- **Guatemala:** el programa Escuelas Abiertas, que abre colegios en zonas con alta incidencia de violencia durante los fines de semana, llegó a 192 escuelas y 240 000 beneficiarios hasta 2009.[8]
- **España:** la Comunidad de Madrid regula la utilización de las instalaciones de los centros educativos públicos por terceros, siempre que no interfiera con las actividades del centro.[9] En Bilbao, más del 80 % de los colegios públicos participan en el programa municipal gratuito de escuelas deportivas.[10]
- **Perú:** la Resolución Ministerial 1486-90-ED autorizó en 1990 el uso de los colegios estatales los fines de semana, coordinado con los gobiernos locales y las asociaciones de padres. Sin embargo, no estableció incentivos, tarifas, destino de los ingresos ni salvaguardas. La propuesta recoge esa experiencia, le da rango de ley y añade las reglas e incentivos necesarios para su aplicación efectiva.

II.5 SECTORES COMPRENDIDOS

La propuesta comprende a la administración pública de los tres niveles de gobierno y a los usuarios de la infraestructura deportiva.

En el Gobierno Nacional:

- **Ministerio de Educación (Minedu)**, como ente rector del sector, responsable del reglamento, los modelos de convenio, la adecuación del reglamento de recursos propios y la implementación progresiva.
- **Instituto Peruano del Deporte (IPD)** y sus Consejos Regionales del Deporte, como titulares de infraestructura deportiva y responsables de la Academia IPD.
- **Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)**, respecto del financiamiento con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados.

En el ámbito subnacional:

- **Gobiernos regionales** y sus Direcciones o Gerencias Regionales de Educación.
- **Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL)**, que suscriben convenios, brindan asistencia técnica a las instituciones educativas, publican el inventario de infraestructura escolar disponible y revisan las suspensiones o resoluciones de convenios que se les soliciten.
- **Municipalidades provinciales, distritales y de centros poblados**, como titulares de losas y complejos deportivos y organizadoras de programas municipales de formación deportiva.

En la comunidad educativa y la sociedad:

- **Instituciones educativas públicas de educación básica**, que pueden suscribir convenios directamente, así como sus directores, sus Comités de Gestión de

[7] Cooperativa.cl. Programa Escuelas Abiertas tendrá actividades en 11 regiones en vacaciones de invierno, 25 de junio de 2024. Disponible en: https://www.cooperativa.cl/noticias/site/artic/20240625/pags-amp/20240625172940.html
[8] International Youth Foundation. Escuelas Abiertas: abriendo espacios a la juventud en riesgo (Guatemala). Disponible en: https://iyfglobal.org/sites/default/files/Presentaci%25C3%25B3n%2520por%2520Claudio%2520Magnifico_0.pdf
[9] Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, 9 de agosto de 2019. Disponible en: https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2019/08/09/BOCM-20190809-28.PDF
[10] Consumer. Escuelas deportivas municipales. Disponible en: https://www.consumer.es/?p=129715

Condiciones Operativas, docentes de educación física, estudiantes y asociaciones de padres de familia.

- **Organizaciones del Sistema Deportivo Nacional**, como federaciones deportivas, clubes y ligas deportivas distritales y provinciales.
- **Personas naturales y jurídicas privadas**, con o sin fines de lucro, incluidas las organizaciones vecinales, que usen la infraestructura deportiva escolar.
- **Operadores privados** de infraestructura deportiva pública con contratos vigentes, cuyos términos se respetan.

II.6 EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta es una ley especial que no deroga ni modifica normas con rango de ley, salvo la incorporación de un artículo en la Ley 30432. Ordena el ejercicio de funciones ya atribuidas por la Ley 28036, la Ley 28044, la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y dispone la adecuación de normas reglamentarias.

Norma	Tipo de cambio	Contenido
Ley 30432, artículo 8	Incorporación	Remite al régimen de uso compartido de infraestructura deportiva en ambos sentidos.
Ley 28044, artículo 86	Precisión, sin modificación del texto	La nueva ley fija que al menos el 25 % de los ingresos por uso de la infraestructura deportiva escolar se destine al deporte escolar.
Decreto Supremo 028-2007-ED	Adecuación reglamentaria	El Minedu adecúa el reglamento en 90 días calendario desde la publicación del reglamento de la ley, en particular el plazo máximo de un año del literal a) de su artículo 15, al régimen especial de convenios de hasta dos años con evaluación anual.
Resolución Ministerial 1486-90-ED	Adecuación administrativa	Queda superada por el nuevo régimen y el Minedu la adecúa en el marco de la reglamentación.

II.7 ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El balance de la propuesta es favorable: sus costos son principalmente administrativos y se cubren con presupuesto existente y con las propias tarifas, mientras que sus beneficios alcanzan a estudiantes, familias, colegios y municipios en todo el país.

COSTOS DE LA PROPUESTA

Para el Ministerio de Educación y el IPD: elaboración del reglamento, los modelos de convenio y la adecuación del reglamento de recursos propios; seguimiento de la implementación progresiva; y elaboración del informe anual. La transparencia se canaliza a través de los portales institucionales existentes, por lo que no se requieren sistemas nuevos.

Para las UGEL: asistencia técnica a los colegios, publicación del inventario de infraestructura escolar disponible, suscripción de convenios y revisión de las suspensiones o resoluciones de convenios que se les soliciten. La existencia de modelos de convenio reduce este costo.

Para las instituciones educativas que decidan abrir su infraestructura: supervisión del uso, control de acceso, mayor uso de la infraestructura y reporte de sus ingresos para el informe anual. Estos costos se compensan con las tarifas comunitaria y comercial, con los aportes voluntarios en especie que se acuerden y con la garantía exigible al usuario.

Para el IPD, los gobiernos regionales y los municipios: menores ingresos potenciales en los turnos de horario escolar que hoy podrían alquilarse a tarifa comercial. Este costo es acotado, porque la tarifa social escolar cubre los costos directos de operación y mantenimiento derivados del uso, y porque la demanda privada se concentra fuera del horario escolar.

Para los usuarios: pago de tarifas, contratación de seguros en los supuestos del reglamento y acreditación de que el personal que trabaja con menores no está impedido ni inhabilitado.

BENEFICIOS DE LA PROPUESTA

Para los estudiantes: más horas de educación física y deporte en espacios adecuados, y acceso preferente a los programas municipales y del IPD. La actividad física contribuye a prevenir el exceso de peso, que afecta a más de un tercio de los niños de 6 a 9 años.

Para las instituciones educativas*:* una fuente adicional y predecible de recursos propios, de la cual por lo menos el 25 % se reinvierte en el deporte escolar y en la infraestructura deportiva.

Para la comunidad: acceso cercano a espacios deportivos en las tardes, fines de semana y vacaciones, y alternativas saludables para el uso del tiempo libre de niños y jóvenes.

Para el Estado: mayor rendimiento social de infraestructura ya construida. La brecha de infraestructura educativa se estimó en S/ 158 832 millones al inicio del año escolar 2025;[11] aprovechar mejor los espacios existentes es una forma de ampliar la oferta sin inversión adicional.

EJERCICIO ILUSTRATIVO DE INGRESOS PARA UN COLEGIO

El siguiente cálculo usa tarifas supuestas, solo para dimensionar el efecto. Las tarifas reales se fijarán conforme al reglamento.

Concepto	Supuesto	Monto anual
Tarifa comunitaria	10 horas semanales × S/ 40 por hora × 40 semanas	S/ 16 000
Tarifa comercial	6 horas semanales × S/ 100 por hora × 40 semanas	S/ 24 000
Ingreso total del colegio		S/ 40 000
Mínimo destinado al deporte escolar (25 %)		S/ 10 000

Con esos supuestos, si mil instituciones educativas decidieran abrir su infraestructura, se generarían alrededor de S/ 40 millones anuales en recursos propios, de los cuales por lo menos S/ 10 millones se destinarían al deporte escolar.

[11] Diario Gestión. Año escolar 2025: brecha en infraestructura educativa asciende a S/ 158 832 millones. Disponible en: https://gestion.pe/economia/ano-escolar-2025-brecha-en-infraestructura-educativa-asciende-a-s-158832-millones-colegios-noticia/

IMPACTO AMBIENTAL

La propuesta no genera impacto ambiental negativo. Al optimizar el uso de la infraestructura existente, reduce la necesidad de construir nuevos recintos y acerca la práctica deportiva a los barrios, lo que disminuye desplazamientos.

BALANCE

Los costos de la propuesta son administrativos, acotados y financiados con el presupuesto institucional y con las tarifas que pagan los usuarios. Los beneficios son amplios y de alcance nacional: más actividad física para los estudiantes, recursos para los colegios, espacios para la comunidad y un mejor uso de la infraestructura pública. En consecuencia, el balance costo-beneficio es favorable.

II.8 VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La propuesta se vincula con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- **Política 12:** Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte. La ley amplía la práctica de la educación física y del deporte en la escuela pública, y asegura que la tarifa social escolar no se traslade a las familias.
- **Política 13:** Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social. La actividad física regular es un factor de prevención del exceso de peso y de las enfermedades no transmisibles.
- **Política 7:** Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana. La apertura de los colegios ofrece alternativas para el uso del tiempo libre de niños y jóvenes en sus propios barrios.